

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	OTTONELLO Dardo Horacio - 20100788803@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N°2 - BERAZATEGUI
Carátula:	SOMMERFELD ELDO HECTOR C/ OVIEDO MARIA DE LAS NIEVES S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	BZ-1709-2021
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	20100788803@notificaciones.scba.gov.a
Fecha notificación:	9/5/2025
Alta o disponibilidad	6/5/2025 13:47:28
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	VICENTE Nicolas Francisco. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/05/2025 13:47:26
Firmado por:	OTTONELLO Dardo Horacio. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/05/2025 09:19:36

O F I C I O

Berazategui, de mayo de 2025.-

SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: "**SOMMERFELD ELDO HECTOR c/OVIEDO MARIA DE LAS NIEVES s/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL**" (Expte. N° BZ-1709-2021), en trámite por ante este Juzgado de Familia N° 2 de Berazategui, Departamento Judicial de Quilmes, a cargo del Dr. Walter Alejandro Bianco, con sede en la calle 14 N° 4256 de Berazategui (1884), a efectos de solicitarle que se sirva proceder a la inscripción marginal de la sentencia de divorcio vincular decretada en autos en el Acta de matrimonio de don **Eldo Héctor SOMMERFELD** y de doña **María de las Nieves OVIEDO (ACTA 16 - Tomo I del Año 1989; Fecha de celebración del acto: 27 de Octubre de 1989 - Delegación Puerto Leoni).**-

La resolución que así lo ordena, dictada con fecha 08/11/2021, en su parte pertinente dice: "Berazategui.-...**FALLO: Primero:** Haciendo lugar a la petición formulada por el Sr. SOMMERFELD ELDO HECTOR y decretando en consecuencia, el divorcio vincular de los Sres. SOMMERFELD ELDO HECTOR y OVIEDO MARIA DE LAS NIEVES, conforme a lo prescripto por los artículos 437 y concordantes del CCCN. **Segundo:** Declarando extinguida la comunidad conforme lo establecido por los artículos 475 inciso "c" y 480 del CCCN, ello así en forma retroactiva a la fecha de la separación de hecho de las partes, esto es el día 20 de marzo de 2.020. **Tercero:** Homologando lo convenido ante la Sra. Consejera de Familia (apartado A del acuerdo de fecha 3/11/2021), en los términos y condiciones que allí se determinan (artículos 958, 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y 308 y 309 del CPCC). **Cuarto:** Imponiendo las costas en el orden causado (artículo 73 del CPCC). **Quinto:** Regulando los honorarios de los profesionales intervinientes por el divorcio decretado, teniendo en cuenta la extensión y mérito de las labores desarrolladas durante el transcurso del presente proceso, en el siguiente sentido: Al Dr. DARDO HORACIO OTTONELLO (T° I F° 81 C.A.Q.), en su carácter de patrocinante del Sr. SOMMERFELD y al Dr. RODOLFO PALAVECINO (T° XI F° 355 C.A.Q.), en su carácter de patrocinante de la Sra. OVIEDO, en la suma de 40 IUS arancelarios, para cada uno de ellos, con mas los aportes de ley e IVA si correspondiere (argumento artículos 1, 2, 9, 10, 15, 16, 21, 22, 28, 29, 51, 54, 57, 58 y concordantes de la ley 14.967). Diferir la regulación en lo respectivo a la distribución de los bienes convenidos hasta tanto se encuentra enajada en autos la documentación pertinente. Firme la presente y cumplido con lo normado por el artículo 21 de la ley 6716, expídase testimonio y librese oficio al Registro de las Personas correspondiente en la forma de estilo. REGISTRESE. NOTIFIQUESE".- **DR. WALTER ALEJANDRO BIANCO - Juez.**

Sin otro particular, le saluda a Ud. muy atte.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 48JJ1T25



248103527023474792